



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 700

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Veintiocho (28) de Junio del
año dos mil veintitrés (2023).

Proceso: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA

Demandante: MYRIAM DE JESÚS AGUDELO RESTREPO

*Causantes: JESUS MARIA AGUDELO LONDOÑO Y MARIA CATALINA
RESTREPO DE AGUDELO*

Radicación: 76-147-31-84-001-2021-00190-00

Inscrito en el Registro Nacional de Emplazados en debida forma el emplazamiento de los señores MIGUEL ANGEL AGUDELO RESTREPO y JESÚS MARÍA AGUDELO RESTREPO, y vencido el término establecido en el artículo 108 inciso 6 del Código General del Proceso, sin que hayan comparecido, se procederá a nombrársele Curador Ad-Litem, para cuyo efecto, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del Código General del proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la abogada **LINA MARIA GAVIRIA TORO**, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía **No. 31.429.064** y portadora de la Tarjeta Profesional **No. 191.277** del Consejo Superior de la Judicatura; con email: linagaviria47@gmail.com y abonado telefónico **310 890 21 45**; como curador *Ad-Litem* de los señores MIGUEL ANGEL AGUDELO RESTREPO y JESÚS MARÍA AGUDELO RESTREPO; advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 Numeral 7 del Código General del Proceso.

Notificado el designado se le conceden 03 días para excusarse de ser procedente conforme a la ley. Cumplido el mismo en silencio, téngase por aceptada la curaduría, y por posesionado, debiéndose remitir la demanda, y transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje comienza a correr el término de 10 días para la aceptación de la herencia con beneficio de inventarios. Líbrese la correspondiente comunicación.

SEGUNDO: Se fijan para gastos al curador y cargo de la parte demandante, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000.00), los que debe consignar a la cuenta del juzgado o en su defecto pagarlos al profesional designado luego de contestación de la demanda, debiendo acreditar el pago en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

EOMT

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **JUNIO 29 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **092** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9305be6a852ad7e04f44da55a6431bb564eeb380016984abb5b1097c6fe48a6
Documento generado en 28/06/2023 10:57:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>